



**Constancia Secretarial.** (09/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de marzo de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de Sustanciación**  
**Privación de patria potestad**  
**860013110001 2018 00321 00**

Mocoa, Putumayo, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que la parte demandada fue notificada en debida forma por la parte activa de la Litis el 13 de mayo de 2019 (fl.64-A.01); al respecto, la parte pasiva de la Litis contestó la demanda de forma extemporánea, teniendo por no contestada la misma (fl.142-A.01), por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 30 de marzo de 2023, a las 2:30 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**SEGUNDO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

#### **1.- Solicitadas por la parte demandante:**

##### **1.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

##### **1.2.- Testimoniales:**

Se rechazan los testimonios solicitados por la parte demandante, teniendo en cuenta que no se enuncio concretamente los hechos objeto de prueba, por lo que se estima que no se cumple con los presupuestos estatuidos en el Art. 212 de la Ley 1564 de 2012.



## **2.- De oficio:**

### **2.1.- Interrogatorios de las partes:**

Se decretan los interrogatorios de las partes la señora Rosalbina de la Cruz Jurado y el señor Nelson Javier Barbosa Serrato.

**TERCERO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 30 de marzo del hogano. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37bd1f81b23c5ad7fa35e5e426a3eea974d957ac4581ac4a781df5c50122279**

Documento generado en 09/03/2023 11:31:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**